CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL — CONSEJO DE ADMINISTRACION — Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 56.-

Coronel Oviedo, 03 de agosto de 2020.-

VISTO: El Acta N° 15 de fecha 31 de julio del año en curso, el Informe N° 04/2020 del Comité Evaluador de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, y----------

CONSIDERANDO

El informe N° 005/2020 el cual recomienda la Adjudicación de la empresa **J.A. ARTES DE JOSUE ANDRES GOMEZ ABED,** por un total de Gs. **2.772.000 (dos millones, setecientos setenta y dos mil),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, para la provisión de los ítems 1 y 2 por ser la oferta más económica presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03 y teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 65 del Decreto N° 2992/19, la evaluación técnica y económica de las ofertas.----------

Que, en el mencionado Informe en la parte del Análisis de documentaciones legales se indica: *"La empresa FRANCI EMPRENDIMIENTOS DE FRANCISCO ROTELA, no presentó Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, fotocopia de la Constancia del Registro Único del Contribuyente actualizado, fotocopia de la Declaración Jurada (formulario 120) de los 6 (seis) meses anteriores, presentados en el Ministerio de Hacienda, copia de facturaciones de ventas y/o recepciones finales en provisión de banderas de los últimos dos años (2018-2019), siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fue solicitado por nota, subsanado en tiempo y forma, salvo copia de facturaciones de ventas y/o recepciones finales en provisión de banderas de los últimos dos años (2018-2019), presentó contratos los cuales no se ajustan a lo solicitado, por lo que corresponde descalificar la oferta".*

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Matrícula No. 21.592

De la misma forma de análisis de las documentaciones legales se concluye que la empresa MAES S.R.L., no presentó Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, fotocopia de Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura, fotocopia de la Declaración Jurada (formulario 120) de 12/19, 01/20 y 03/20, copia de facturaciones de ventas y/o recepciones finales en provisión de banderas de

PODER JUDICIAL — CONSEJO DE ADMINISTRACION — Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro Tribunal Niñez, Penal y Adolescencia

Carlile W. Gauto Sanabria
MIEMBRO

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripcion Judicial Caaguazú

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN N° 56.-

Coronel Oviedo, 03 de agosto de 2020.-

los últimos dos años (2018-2019), fotocopia de la Patente Comercial vigente a la fecha de apertura y Planilla de Especificaciones Técnicas, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fue solicitado por nota, sin respuesta alguna, por lo que corresponde descalificar la oferta. ----------

Del presente informe se infiere que la empresa **J.A. ARTES DE JOSUE ANDRES GOMEZ ABED** cumple con los requerimientos sustanciales y formales de conformidad a la Ley 2051/03 y al Decreto 2992/19, por lo que corresponde su Adjudicación.----------

En relación a la empresa *FRANCI EMPRENDIMIENTOS DE FRANCISCO ROTELA* no presentó documentaciones de carácter formal, tal como lo requiere la carta de invitación, Ley 2051/03 y al Decreto 2992/19, por lo que corresponde su Descalificación.----------

En cuanto a la empresa MAES S.R.L., no presentó documentaciones de carácter formal, según lo establecido en la carta de invitación, la Ley 2051/03 y el Decreto 2992/19, por lo que corresponde su Descalificación.----------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución el, ----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU

RESUELVE:

Art. 1°: Adjudicar en el llamado a Contratación Directa para: **"Adquisición de Banderas para la Circunscripción Judicial de Caaguazú"**, PAC N° 379.269, a **J.A. ARTES DE JOSUE ANDRES GOMEZ ABED**, por un total de **Gs. 2.772.000 (dos millones, setecientos setenta y dos mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, para la provisión de los ítems 1 y 2, siendo la oferta más económica presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03 y consecuentemente **DESCALIFICAR** a la empresa **FRANCI EMPRENDIMIENTOS DE FRANCISCO ROTELA**, por no enviar copia de facturaciones de ventas y/o recepciones finales solicitados por el Comité Evaluador, de conformidad a lo establecido en la carta de invitación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 56.-

Coronel Oviedo, 03 de agosto de 2020.-

DESCALIFICAR a la empresa **MAES S.R.L.**, por no presentar documentos formales solicitados por el Comité Evaluador, de conformidad a lo establecido en la carta de invitación, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.----------

Art. 2°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 3°: Notificar y Archivar.----------

Ante mí:

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro Tte. Niñez, Penal y Adolescencia

Carlile W. Gauto Sanabria
MIEMBRO

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú